

EXTRACTO

TERCERA COPIA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

AGRICOLA EGAS AGROEGAS CIA. LTDA.

OTORGAN: EGAS MOSQUERA PAUL ALFONSO y

EGAS MOSQUERA JOSE GABRIEL

CUANTIA: USD \$ 1.000,00

26- 08- 2013

Santo Domingo, 26 de AGOSTO del 2013

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



2013-23-01-04-P4328
FACTURA 0197531



Dr. José Estuardo Novillo P.

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
AGRICOLA EGAS AGROEGAS CIA. LTDA.
OTORGAN: EGAS MOSQUERA PAUL ALFONSO y
EGAS MOSQUERA JOSE GABRIEL
CUANTIA: USD \$ 1.000,00
DI: TRES COPIAS
H.N



En la ciudad de Santo Domingo, capital de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, el día de hoy, **LUNES, VEINTE Y SEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL TRECE**, ante mí, doctor José Estuardo Novillo Peralta, Notario Cuarto del Cantón de Santo Domingo, comparecen los señores: **PAUL ALFONSO EGAS MOSQUERA**, de estado civil casado con disolución de la sociedad conyugal, según consta de la copia de la partida de matrimonio que se agrega como habilitante, de ocupación palmicultor, por sus propios derechos; y, **JOSE GABRIEL EGAS MOSQUERA**, de estado civil soltero, de ocupación palmicultor, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles ante la ley para celebrar actos, contratos y contraer obligaciones, domiciliados en esta ciudad de Santo Domingo, a quienes de conocer doy fe, en virtud de que me presentaron sus respectivos documentos de identidad cuyas fotocopias incorporo a la presente escritura.- Examinados por mí el Notario y hallándose bien instruidos en el objetivo y resultado de esta escritura pública, que a celebrar proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo

tenor literal y que transcribo, es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:**
En el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría a su cargo, sírvase autorizar la escritura de constitución de una compañía del tipo de responsabilidad limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Por sus propios y personales derechos comparecen al otorgamiento del presente contrato de constitución de compañía limitada, los señores **PAUL ALFONSO EGAS MOSQUERA** y **JOSE GABRIEL EGAS MOSQUERA.-** El señor Paul Alfonso Egas Mosquera es de estado civil casado con disolución de la sociedad conyugal; y, el señor José Gabriel Egas Mosquera es de estado civil soltero, ambos domiciliados en la ciudad de Santo Domingo, mayores de edad, plenamente capaces y, por consiguiente, hábiles para contratar y obligarse, quienes manifiestan que es su voluntad unir sus capitales para constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada ajustada a los preceptos de la Ley de Compañías y al estatuto que consta en las cláusulas siguientes: **CLAUSULA SEGUNDA: AGRICOLA EGAS AGROEGAS CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES.- Artículo Primero.- De la Denominación. Duración, Nacionalidad y Domicilio -** La compañía, que se denominará **AGRICOLA EGAS AGROEGAS CIA. LTDA.**", es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por resolución de la junta general de socios expresamente convocada para este efecto. El domicilio de la compañía es la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, y podrá abrir agencias o sucursales en

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Dr. José Estuardo Novillo P.

cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él.- **Artículo**

Segundo.- Del Objeto Social.- El objeto de la compañía es: a)

La producción, comercialización, explotación y asesoramiento técnico de fincas agrícolas destinadas a la siembra, cultivo cosecha de todo tipo de productos agrícolas, para la comercialización de los mismos. Asimismo, podrá dedicarse a la reproducción de cultivos, realizar actividades agroindustriales,

actuar como representante o mandataria de otras empresas nacionales o extranjeras vinculadas con su actividad. Dentro de su

objetivo social se incluye la facultad de importar y exportar materias primas, materiales, maquinarias, equipos, suministros,

herramientas, plantas, semillas, insumos para la agricultura y en fin todo tipo de bien mueble de naturaleza corporal vinculados con la

actividad económica, permitido por la Ley. En el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá adquirir acciones o

participaciones de otras compañías, suscribir acciones o participaciones de nuevas compañías, hacer inversiones para el

cumplimiento del objeto social, realizar toda clase de operaciones mercantiles vinculadas con su objeto social. En general la

compañía podrá celebrar todo tipo de acto o contrato que sea necesario para un cabal cumplimiento de su objetivo social. - En

consecuencia, para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y más

permitidos por la Ley y que se relacionen con su objeto social. La compañía no realizará, intermediación financiera, seguros, ni las

demás establecidas en la Ley General de Instituciones Financieras, ni intermediación laboral, conforme se dispone en el Artículo tres,

Artículo ciento treinta y siete de la Ley de Compañías, Mandato ocho de la Asamblea Constituyente de Montecristi, Código de



A 0161.12

Trabajo y Ley General de Instituciones Financieras.- **Artículo Tercero.- Del Capital Social y de sus Modificaciones.-** El capital social de la compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en MIL participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. La junta general de socios puede autorizar el aumento del capital social de la compañía por cualquiera de los medios señalados en la Ley de Compañías para el efecto. Para el caso de reducción de capital, se deberá ajustarse a la ley y ser aprobada en junta general.- **Artículo Cuarto.- De las Participaciones.-** Todas las participaciones gozarán de iguales facultades o atribuciones y cada una de ellas dará derecho a un voto y a una parte igualmente proporcional en las ganancias de la compañía. Las participaciones de cada socio constarán en un certificado de aportación que será entregado a su titular luego de haber sido firmado por el presidente y el gerente general de la compañía.- **CAPITULO SEGUNDO.- DE LOS SOCIOS.- Artículo Quinto.- De los Socios.-** En esta compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de las que se establezcan en el presente contrato y de las que legalmente les fueren impuestas por la junta general de la compañía.- **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y SU ADMINISTRACIÓN.- Artículo Sexto.- Del Gobierno y Administración.-** La compañía estará gobernada por la junta general y administrada por el presidente y el gerente general.- **Artículo Séptimo.- De la Junta General.-** La junta general formada por socios legalmente convocados y reunidos es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Dr. José Estuardo Novillo P.

resolver sobre todos los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. La

junta general tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir la ley y el presente estatuto; b) Designar al presidente y al

gerente general de la compañía, removerlos por las causas legales de conformidad con el artículo ciento treinta y tres de

la Ley de Compañías y señalarles su remuneración; c) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y

ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios sociales le presenten el presidente, el gerente general y

los funcionarios de fiscalización en caso de ser éstos designados;

d) Resolver acerca de la forma del reparto de los beneficios

sociales; e) Resolver sobre la amortización de partes sociales, en la

forma que para el efecto señala la Ley de Compañías, en lo que le fuere aplicable; f) Decidir sobre el aumento o disminución del

capital y la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social;

g) Todas las demás atribuciones que le concedan la ley y el presente estatuto y que de acuerdo con éstos no corresponden a

otra autoridad de la compañía.- Salvo el derecho de impugnación,

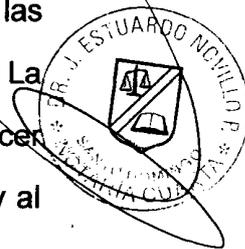
los acuerdos de la junta general tomados en conformidad con la ley y el presente estatuto, obligan a todos los socios.- **Artículo**

Octavo.- De las Clases de Junta.- Las juntas generales de socios serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se

reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario; las extraordinarias cuando así lo resuelvan el

presidente o el gerente general, y además en los casos contemplados en la Ley de Compañías y en el presente estatuto.

La junta general podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de



Compañías.- Artículo Noveno.- De la Convocatoria, Quórum y Mayoría.- La convocatoria a junta general se hará de conformidad con la ley y reglamentos de la materia con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En cuanto al quórum de constitución de junta general, se estará a lo dispuesto por el la Ley de Compañías, sin perjuicio de la excepciones legales o estatutarias. La junta general adoptará sus resoluciones por simple mayoría de votos de los socios concurrentes, de acuerdo al capital que representen, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o en las presentes estipulaciones. En todo lo demás, estará a lo dispuesto por la ley.- **Artículo Décimo.- De la Dirección y Actas.-** Las juntas generales serán presididas por el Presidente de la compañía o por quien estuviere haciendo sus veces, o si se acordare, éstas serán dirigidas por un socio elegido por la misma junta para el efecto. En la junta general, el gerente general de la compañía actuará como secretario, y en caso de su falta o ausencia actuará como secretario ad-hoc la persona que para el efecto fuere designada por la junta general de que se trate. Las actas serán resumidas, se extenderán a máquina en hojas móviles escritas en el anverso y el reverso, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas en cada una de ellas por el secretario, y en el libro correspondiente figurarán una a continuación de otra. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la junta general llevará las firmas de quienes hubiesen actuado como presidente y secretario de la junta de que se trate.- **Artículo Décimo Primero.- Del Presidente.-** El presidente de la compañía, podrá o no ser socio de la misma y será nombrado para un período de tres años sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Sus atribuciones y deberes son las

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Notaria Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.

siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la ley, el presente estatuto y las resoluciones de la junta general; b) Convocar y presidir las reuniones de la junta general; c) Suscribir con el secretario las actas de junta general; y, d) Todas las demás obligaciones que le impongan la ley, este estatuto y la junta general.- **Artículo**

Duodécimo.- Del Gerente General.- El gerente general de la compañía podrá o no ser socio de la misma y será nombrado para

un período de tres años sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Cumplir y hacer cumplir la ley, el presente estatuto y las resoluciones de junta general; b) Convocar a reuniones de junta general y actuar como secretario de este organismo; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; d) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la compañía, y llevar por sí mismo los libros de actas de junta general y de participaciones y socios; e) Suscribir en unión del presidente las actas de junta general cuando hubiere actuado como secretario de este organismo, y los certificados de aportación; f) Suscribir con su sola firma, y comparecer por si solo a nombre y en representación de la compañía, todo documento, y a todo acto o contrato, que según este Estatuto esté facultado para así hacerlo; g) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía con las más amplias atribuciones, incluso las del Artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil y con no más limitaciones que las constantes en este estatuto; h) Presentar anualmente a consideración de la junta general ordinaria, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa



de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto de presupuesto anual de la Compañía para el nuevo año; **i)** Contratar ~~los~~ empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; **j)** Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar, descontar, consignar, letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, vales y todos y cualesquiera otros documentos de crédito o bancarios; **k)** Reemplazar al presidente de la compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste y en este último supuesto hasta que la junta general efectúe una nueva designación para este cargo; **l)** Todas las demás atribuciones y deberes que le impongan la ley, el presente estatuto y la junta general.- **Artículo Décimo Tercero.- De los Demás Funcionarios.-** Cuando la junta general lo estime necesario, y a petición del gerente general, nombrará uno o más funcionarios, por el tiempo y con la remuneración y las atribuciones y deberes que se les señalare en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía.- **Artículo Décimo Cuarto.- De la Representación Legal.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el gerente general de la misma, y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles o mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en el presente estatuto o en la ley. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del gerente general, el presidente de la compañía lo subrogará y, por tanto, asumirá la

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Dr. José Estuardo Novillo P.

representación legal de la misma en las condiciones y con las facultades que en el estatuto se prescriben para el gerente general.- **CAPITULO CUARTO.- DE LAS RESERVAS**

UTILIDADES.- Artículo Décimo Quinto.- Del Fondo de Reserva.- La compañía formará la reserva legal hasta que ésta

alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social, para lo cual en cada anualidad se segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento.- Además, previa propuesta del

gerente general, la junta general podrá acordar la constitución de reservas voluntarias.- **Artículo Décimo Sexto.- De las Utilidades.-**

Después de las deducciones necesarias para atender la formación de las reservas indicadas en el artículo anterior, las utilidades repartibles conseguidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la ley, en la forma que determine la junta general de socios.- **CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Décimo Séptimo.- De la Disolución y Liquidación.-** La Compañía se disolverá anticipadamente cuando

se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la junta general, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales. En caso de no haber oposición entre los socios, el gerente general de la compañía o quien haga sus veces asumirá las funciones de liquidador.-

Artículo Décimo Octavo.- Artículo Final.- En todo lo que no estuviere previsto en el presente estatuto, la compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y a las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes.- **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION, PAGO E**

INTEGRACION DEL CAPITAL.- Capital social con que se constituye la Compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS



UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar americano cada una, el mismo que ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario de la siguiente forma:-----

SOCIO	Capital Suscrito	Capital pagado	Capital por pagar	No. Participaciones	% Participaciones
SR. PAUL ALFONSO EGAS MOSQUERA	500,00	500,00	-	500	50%
SR. JOSE GABRIEL EGAS MOSQUERA	500,00	500,00	-	500	50%
TOTAL	1.000,00	1.000,00	-	1.000	100%

CLÁUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Los socios fundadores de la Compañía declaran: **Uno)** Que autorizan en forma expresa al doctor Pablo Ulloa Vivanco, para que realice ante la Superintendencia de Compañías y ante las demás autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Le autorizan especialmente, también, para que obtenga y efectúe con su firma la inscripción de la compañía en el Registro Único de Contribuyentes, en el Registro de Patentes y en todos los demás registros pertinentes; así como para la obtención de las autorizaciones y permisos que fueren menester, para el legal funcionamiento de la compañía de acuerdo con su objeto social. Por último, expresamente le autorizan para que mediante simple carta pueda delegar alguna de estas facultades a la persona o personas que a bien tenga.- **Dos)** Que autorizan al doctor Pablo Ulloa Vivanco, para que convoque y presida la primera reunión de Junta General de la compañía a fin de que ésta proceda a efectuar la designación de los nuevos dignatarios de la sociedad.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y

0000007



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7542195
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1706348503 ULLOA VIVANCO PABLO RAMIRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/08/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: AGRICOLA EGAS AGROEGAS CIA. LTDA

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7542195

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/09/2013 12:41:50

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

0000008

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

MARGINADO



Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación
ESPECIE VALORADA

USD. 5.00

INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO REGISTRO ORIGINAL

Número de Registro: M - 060 - 000010 - 09

En ECUADOR, provincia de PICHINCHA, cantón QUITO, parroquia CHAUPICRUZ, el día de hoy, 15 DE MAYO DE 2010, el que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta de matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: PAUL ALFONSO EGAS MOSQUERA, nacido en ECUADOR, provincia de STO DGO TSACHIL, cantón SANTO DOMINGO, parroquia S DOMINGO DE LOS CLDS el 29 DE JUNIO DE 1984 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión EMPLEADO PRIVADO con cédula/pasaporte No. 1715714620 domiciliado en AV. ELOY ALFARO 1138 Y REPUBLICA, EDIFICIO PARQUE LA CAROLINA, DPTO. 101, de estado civil SOLTERO hijo de GALO PATRICIO EGAS HIDALGO y MARTHA LUCIA MOSQUERA.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: DANIELA CAROLINA MORALES POZO, nacida en ECUADOR, provincia de PICHINCHA, cantón QUITO, parroquia CHAUPICRUZ el 17 DE ABRIL DE 1989 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con cédula/pasaporte No. 1715435416 domiciliada en VIA LUMBISI, CALLE TITO RODRIGUEZ, SAN ANTONIO, CASA 2 (CUMBAYA), de estado civil SOLTERA hija de GALO XAVIER MORALES y MONICA PATRICIA POZO.

OBSERVACIONES

LOS CONTRAYENTES DECLARAN NO TENER HIJOS EN COMÚN.

GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
EN LA OFICINA

[Firma]
firma del delegado
MARTHA CECILIA SAMUEZA FREIRE

[Firma]
firma de la contrayente
DANIELA CAROLINA MORALES POZO

[Firma]
firma del contrayente
PAUL ALFONSO EGAS MOSQUERA

[Firma]
testigo
VERONICA DE LOS ANGELES POSSO LUCERO

[Firma]
testigo
EFREN IGNACIO GUADAMUD MEJIA

Lugar y Fecha de Matrimonio:
QUITO, 15 DE MAYO DE 2010

FUERA SEDE/HE



Impreso por GJACOME, QUITO, 12 DE MAYO DE 2010

COPIA INTEGRAL DE NACIMIENTO, MATRIMONIO O DEFUNCIÓN

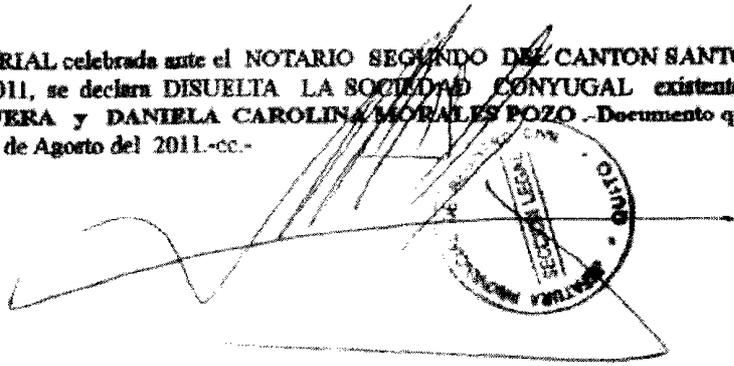
CERTIFICADO BIOMÉTRICO

0000000645286

000001041857

CÓDIGO 1

RAZON: Por ACTA NOTARIAL celebrada ante el NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON SANTO DOMINGO de fecha 6 de Junio del 2011, se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre: FAUL ALFONSO EGAS MOSQUERA y DANIELA CAROLINA MORALES POZO -Documento que se archiva con el N°. 2011- 855. Quito, 26 de Agosto del 2011.-cc.-



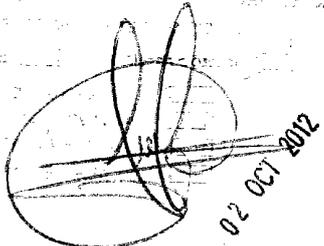
Que se declara disuelta la sociedad conyugal existente entre FAUL ALFONSO EGAS MOSQUERA y DANIELA CAROLINA MORALES POZO, de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Código de Familia, en virtud de la celebración de un acta notarial de fecha 06 de Junio del 2011, ante el Notario Segundo del Cantón Santo Domingo, Quito, Ecuador, en el cual se declara la disolución de la sociedad conyugal existente entre los mencionados cónyuges, con el número de expediente 2011-855.

Firmado en: QUITO, el día 26 de Agosto del 2011.

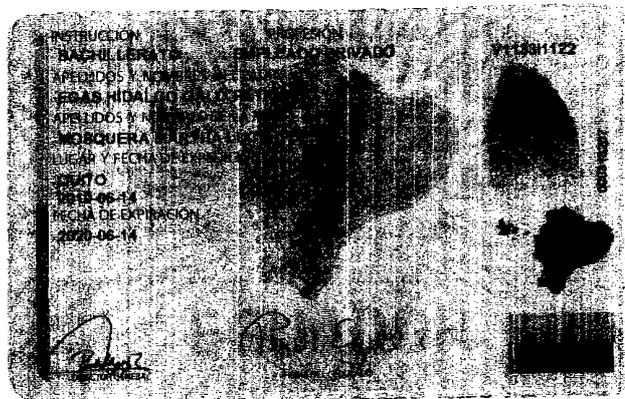
D. Notario Segundo del Cantón Santo Domingo, Quito, Ecuador.

J. [Illegible]

J. [Illegible]



0000009



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTOS EN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2014

086
086 - 0006 **1715714620**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
EGAS MOSQUERA PAUL ALFONSO

STO DGO TSACHILAS CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 PROVINCIA SANTO DOMINGO SANTO DOMI
 CANTÓN PARRQUIA ZONA
 13 PRESIDENTE DE LA JUNTA

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P. 0000010



Dr. José Estuardo Novillo P.

documentos habilitantes necesarios para la perfecta validez de la presente escritura pública".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que está firmada por el doctor **Pablo Ulloa Vivanco**, abogado con matrícula profesional número tres mil trescientos veinte y cuatro, del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de esta escritura se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que para el caso se requieren; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente, por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- (Escritura Pública número 2013-23-01-04-P04328 del año dos mil trece).-



PAUL ALFONSO EGAS MOSQUERA
C.C. 171571462-0

JOSE GABRIEL EGAS MOSQUERA
C.C. 171571464-6

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO PERALTA
NOTARIO CUARTO DEL CANTON SANTO DOMINGO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en el lugar y fecha de su otorgamiento.



Dr. J. Estuardo Novillo P.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON SANTO DOMINGO

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.

**2013-23-01-04-D14300****FACTURA 0201190**

Dr. José Estuardo Novillo P.

RAZÓN.- En esta fecha, al margen de la matriz de la escritura pública No. 2013-23-01-04-P4328, Año 2013, que contiene la **CONSTITUCION** de la Compañía **AGRÍCOLA EGAS AGROEGAS CIA. LTDA.**, celebrada ante mí, el día lunes, veinte y seis de agosto del dos mil trece; y que está incorporada al Protocolo correspondiente; tomé nota de la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.004825 dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, el veinte y siete de septiembre del dos mil trece, por el doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, de la Superintendencia de Compañías de la República del Ecuador, por la cual **APRUEBA** la Constitución de la Compañía **AGRÍCOLA EGAS AGROEGAS CIA. LTDA.-** Santo Domingo, a catorce de octubre del dos mil trece.-



Dr. J. Estuardo Novillo P.
 NOTARIO CUARTO
 DEL CANTON SANTO DOMINGO

TRÁMITE NÚMERO: 5475

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: SANTO DOMINGO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	3449
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	21/10/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	147
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1715714646	EGAS MOSQUERA JOSE GABRIEL	Santo Domingo	SOCIO	Soltero
1715714620	EGAS MOSQUERA PAUL ALFONSO	Santo Domingo	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	26/08/2013
NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA
CANTÓN:	SANTO DOMINGO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.004825
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	AGRICOLA EGAS AGROEGAS CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	SANTO DOMINGO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1000,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: SANTO DOMINGO, A 21 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2013


JACQUELINE VICTORIA MENA PULEAS
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: GUAYAQUIL 100 Y RIO BABA



OFICIO No. SC.IJ.DJC.14. **260**

Quito, 3 de Enero del 2014

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **AGRICOLA EGAS AGROEGAS CIA. LTDA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO